



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2122

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 5 de Marzo de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE RUTA AUTORIZADA, LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVAS RUTAS, Y EL AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR SOBRE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "JAGUARES DE CANDELARIA", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO RURAL, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II INCISO E Y 41 FRACCIÓN II INCISO E, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 127, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 134, 136, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción II inciso e) 5 fracción II, 8, 18, 27, 41 fracción II inciso e), 89, 90, 91, 92, 96, 121, 127, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, donde se refrendó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "JAGUARES DE CANDELARIA", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de COLECTIVO RURAL, autorizándole un parque vehicular de CUARENTA Y CUATRO vehículos tipo vagoneta distribuidos en TREINTA Y DOS rutas autorizadas las cuales son las siguientes:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES
MIGUEL ALEMÁN – CANDELARIA Y VICEVERSA	TRES (3)
VICENTE GUERRERO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
RAMONAL – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
PEJELAGARTO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
LAS GOLONDRINAS – CANDELA RIA Y VICEVERSA	UNO (1)
CANDELARIA – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	DOS (2)
LÁZARO CÁRDENAS – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVA ROSITA – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EL NARANJO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
MIGUEL HIDALGO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
NUEVO COAHUILA – CANDELARIA Y VICEVERSA	TRES (3)
PEDRO SAINZ DE BARANDA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
PORVENIR – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
EL POCITO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
DESENGAÑO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

VENUSTIANO CARRANZA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
EL MACHETAZO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
CUAUHTÉMOC – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
ALIANZA PRODUCTORA – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO – CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
EL DESTINO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
EL PAÑUELO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVA ESPERANZA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
PARAÍSO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA	TRES (3)
JUSTO SIERRA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
LA PEREGRINA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
CAMPO LA OLLA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
SANTO DOMINGO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
LA PAZ – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
RÍO CARIBE – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
EL ENCANTO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, recibido en las oficinas de este Instituto el día veintiocho del mismo mes y año, el representante legal de la sociedad “**JAGUARES DE CANDELARIA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el cual solicita la ampliación de ruta autorizada, y la creación de nuevas para rutas prestar el servicio de transporte público de pasajeros dentro de las localidades del municipio de Candelaria, Estado de Campeche, así como el aumento del parque vehicular para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en las nuevas rutas en caso de autorizarse.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, recibido en las oficinas de este Instituto el día trece del mismo mes y año, el representante legal de la sociedad “**JAGUARES DE CANDELARIA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el cual solicita el aumento del parque vehicular, con seis unidades de para las rutas: Pedregal, Tres Piedras, Lázaro Cárdenas, Isla del Paraíso, Esmeralda y La Palma.

**CUARTO:** Con fecha de dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió el **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE RUTAS Y PARQUE VEHICULAR EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, en el cual se determinó viable autorizar a la empresa “**JAGUARES DE CANDELARIA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, la ampliación de la ruta Lázaro Cárdenas-Escárcega y viceversa, para quedar como: Lázaro Cárdenas-Candelaria-Escárcega y viceversa, asimismo se estimó viable autorizarle la creación de cinco rutas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros; asimismo se le autorizó el aumento de su parque vehicular dentro de su concesión con cinco unidades más para prestar el servicio en las nuevas rutas autorizadas, las cuales serán las siguientes:

RUTA PREVIAMENTE AUTORIZADA	RUTA AMPLIADA AUTORIZADA
LÁZARO CÁRDENAS – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	LÁZARO CÁRDENAS – CANDELARIA – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA

NUEVAS RUTAS CREADAS	NÚMERO DE UNIDADES
PEDREGAL – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
TRES PIEDRAS – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

LAZARO CÁRDENAS – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
ISLA DEL PARAÍSO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
LA PALMA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)

PARQUE VEHICULAR ANTERIOR	AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR	NUEVO PARQUE VEHICULAR
CUARENTA Y CUATRO VEHÍCULOS AUTORIZADOS (44)	CINCO VEHÍCULOS (5)	CUARENTA Y NUEVE VEHÍCULOS AUTORIZADOS (49)

Por lo anterior bien se determinan los siguientes

#### CONSIDERANDOS

- I. La Secretaría de Gobierno, por conducto del Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente y facultado para conocer, resolver y autorizar la modificación de las condiciones de las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, siendo el presente caso en la modalidad de colectivo, del cual se solicitaron la ampliación de rutas autorizadas, la creación de nuevas rutas para prestar el servicio y el aumento del parque vehicular autorizado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 127, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 134, 136, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción II inciso e) 5 fracción II, 8, 18, 27, 41 fracción II inciso e), 89, 90, 91, 92, 96, 121, 127, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. En virtud del **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE RUTAS Y PARQUE VEHICULAR EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, resulta idóneo a fin de determinar los factores sociales, económicos, ambientales y de infraestructura que permitan visualizar de qué manera se deberá modificar las nuevas condiciones de la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, otorgada a favor de la empresa **“JAGUARES DE CANDELARIA”, S.C. DE R.L. DE C.V.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO RURAL**, por lo que se autorizan la ampliación de las rutas autorizadas, la creación de rutas y el aumento del parque vehicular de acuerdo a lo previsto en el **RESULTANDO CUARTO** y en el citado Estudio de Factibilidad, por lo cual se modifican las condiciones de la concesión otorgada a la sociedad denominada **“JAGUARES DE CANDELARIA”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** En virtud del resolutivo anterior, esta autoridad se sirve en autorizar un aumento de **CINCO** vehículos en su parque vehicular, dando como resultado un total de **CUARENTA Y NUEVE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo, otorgada a favor de la sociedad denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, mismos vehículos que operaran en las rutas autorizadas previamente, en la ruta autorizada ampliada y en las nuevas rutas creadas, siendo un total de **TREINTA Y SIETE** rutas autorizadas, que a continuación se señalan:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES	ESTADO
MIGUEL ALEMÁN – CANDELARIA Y VICEVERSA	TRES (3)	SIN MODIFICAR
VICENTE GUERRERO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)	SIN MODIFICAR
RAMONAL – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
PEJELAGARTO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)	SIN MODIFICAR
LAS GOLONDRINAS – CANDELA RIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
CANDELARIA – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	DOS (2)	SIN MODIFICAR
<b>LÁZARO CÁRDENAS – CANDELARIA – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
NUEVA ROSITA – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EL NARANJO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)	SIN MODIFICAR
MIGUEL HIDALGO – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)	SIN MODIFICAR
NUEVO COAHUILA – CANDELARIA Y VICEVERSA	TRES (3)	SIN MODIFICAR
PEDRO SAINZ DE BARANDA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
PORVENIR – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EL POCITO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
DESENGAÑO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
VENUSTIANO CARRANZA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EL MACHETAZO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
CUAUHTÉMOC – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
ALIANZA PRODUCTORA – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)	SIN MODIFICAR
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO – CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EL DESTINO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EL PAÑUELO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
NUEVA ESPERANZA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
PARAÍSO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA	TRES (3)	SIN MODIFICAR
JUSTO SIERRA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
LA PEREGRINA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
CAMPO LA OLLA – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
SANTO DOMINGO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
LA PAZ – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
RÍO CARIBE – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EL ENCANTO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
<b>PEDREGAL – CANDELARIA Y VICEVERSA</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>NUEVA</b>
<b>TRES PIEDRAS – CANDELARIA Y VICEVERSA</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>NUEVA</b>
<b>LÁZARO CÁRDENAS – CANDELARIA Y VICEVERSA</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>NUEVA</b>
<b>ISLA DEL PARAÍSO – CANDELARIA Y VICEVERSA</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>NUEVA</b>
<b>LA PALMA – CANDELARIA Y VICEVERSA</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>NUEVA</b>

**CUARTO:** Las demás condiciones previstas en el acuerdo publicado con fecha del día **SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en el cual se prevé el refrendo de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**”, **S.C. DE R.L. DE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**C.V.**, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, seguirán surtiendo sus efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** En el caso de las nuevas rutas autorizadas, el Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada nuevo socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**SEXTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes resolutivos; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este acuerdo, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "JAGUARES DE CANDELARIA", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.**

**TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiario al **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ**.

**TERCERO:** Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**, el **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, Centro de Salud Atasta, Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, Centro de Salud Atasta, Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para explotar el Servicio de

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

**SÉPTIMO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. VÍCTOR ÁLVAREZ VIDAL.**

**OCTAVO.-** Notifíquese al **C. YODI ALAN ÁLVAREZ CRUZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C.P. IÑIGO YAÑEZ AVILÉS**  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ**.

**TERCERO:** Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**, el **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Centro Avanzado de Atención Primaria en Salud, San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ**, en su carácter de beneficiaria,

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Centro Avanzado de Atención Primaria en Salud, San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para explotar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**SÉPTIMO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. RUBICEL DE LA CRUZ CRUZ**.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la **C. AVIGAIL JIMÉNEZ CRUZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiario al **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**.

**TERCERO:** Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**, el **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por la Secretaría de Salud por conductor de Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Campeche, Nuevo Progreso, Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por la Secretaría de Salud por conductor de Servicios Coordinados de Salud Pública en el Edo. de Campeche, Nuevo Progreso, Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

**SÉPTIMO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. ÓSCAR RAÚL HEREDIA GÓMEZ.**

**OCTAVO.-** Notifíquese al **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C.P IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROSA ISELA HUCHIN CHAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiario al **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN**.

**TERCERO:** Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR**, la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, mismo que anexa copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **EL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR LA ROSA ISELA HUCHIN CHAN**, tal como se acredita con la copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo del **FALLECIMIENTO DE LA TITULAR**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio de Transporte



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**SÉPTIMO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la finada **ROSA ISELA HUCHIN CHAN**.

**OCTAVO.-** Notifíquese al **C. GUADALUPE ANTONIO ALEMAN HUCHIN** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C.P IÑIGO YAÑEZ AVILÉS**  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. HELADIO SUASNAVAR IRRAESTRO EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiario al **C. HELADIO SUASNAVAR IRRAESTRO**.

**TERCERO:** Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. HELADIO SUASNAVAR IRRAESTRO** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**, la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, Centro de Salud Atasta, Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. HELADIO SUASNAVAR IRRRAESTRO**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. HELADIO SUASNAVAR IRRRAESTRO**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. HELADIO SUASNAVAR IRRRAESTRO**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. HELADIO SUASNAVAR IRRRAESTRO**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, Centro de Salud Atasta, Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. HELADIO SUASNAVAR IRRRAESTRO**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para explotar el Servicio de Transporte

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

**SÉPTIMO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la **C. DIANA LUCÍA SALAZAR PEÑA.**

**OCTAVO.-** Notifíquese al **C. HELADIO SUASNAVAR IRRAESTRO** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C.P IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA C. YAMINA ACOSTA GALMICHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ**.

**TERCERO:** Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**, la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, Centro de Salud Atasta, Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, Centro de Salud Atasta, Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para explotar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**SÉPTIMO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la **C. YAMINA ACOSTA GALMICHE**.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la **C. MERCEDES RUBÍ PARADA MARTÍNEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiario al **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN**.

**TERCERO:** Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR**, la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, mismo que anexa copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **EL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR** la **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA**, tal como se acredita con la copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo del **FALLECIMIENTO DE LA TITULAR**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

**SÉPTIMO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la finada **MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA.**

**OCTAVO.-** Notifíquese al **C. TOMÁS JESÚS ORTEGA GUILLEN** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C.P IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE NUEVAS RUTAS Y EL AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR SOBRE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES”, S.C. DE R.S. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO RURAL, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II INCISO E Y 41 FRACCIÓN II INCISO E, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 127, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 134, 136, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción II inciso e) 5 fracción II, 8, 18, 27, 41 fracción II inciso e), 89, 90, 91, 92, 96, 121, 127, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, donde se refrendó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **“TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES”, S.C. DE R.S. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO RURAL**, autorizándole un parque vehicular de **VEINTISIETE** vehículos tipo vagoneta distribuidos en **VEINTICINCO** rutas autorizadas las cuales son las siguientes:

<b>RUTA(S)</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
CANDELARIA – ARROYO – PEJELAGARTO – LÍMITE CON TABASCO	DOS (2)
EJIDO DESENGAÑO – CANDELARIA	DOS (2)
EJIDO ANTONIO GONZÁLEZ CURI – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO AGUAS MALAS – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO ARROLLO DE CUBA – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO BALANCAX – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO CANDELARIA – ESCÁRCEGA	UNO (1)
EJIDO CUAUHTEMOC - CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO DELICIAS – PABLO GARCÍA – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO EL MIRADOR – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO EL NARANJO – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO EL PAÑUELO – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO LA LUCHA – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO LA MISTERIOSA – CANDELARIA	UNO (1)



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

EJIDO LA TIGRA – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO LAGUNA PERDIDA- CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO NUEVO COMALCALCO – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO PABLO GARCÍA – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO PEDRO SAÍNZ DE BARANDA – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO PEJELAGARTO – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO RAMONAL – ESTRELLA DEL SUR CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO SAN JUAN – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO SANTO DOMINGO – CANDELARIA	UNO (1)
EJIDO TULIPAN – CANDELARIA	UNO (1)

**SEGUNDO:** Mediante escrito recibido en las oficinas de este Instituto con fecha del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, el representante legal de la sociedad “**TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES**”, **S.C. DE R.S. DE C.V.**, en el cual solicita la creación de nuevas para rutas prestar el servicio de transporte público de pasajeros dentro de las localidades del municipio de Candelaria, Estado de Campeche, así como el aumento del parque vehicular para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, tratándose de las rutas: Último Esfuerzo – El Tablón – El Pulguero – Relámpago – San Juan Arroyo – Las Golondrinas – La Esmeralda – El Luinal – Monclova – Edo. de México – La Tolva – Venustiano – Candelaria y viceversa; así como Héctor Pérez – La Esmeralda – El Luinal – Monclova – Edo. de Mexico – La Florida – La Tolva – Venustiano Carranza – Candelaria y viceversa.

**TERCERO:** Mediante escrito recibido en las oficinas de este Instituto el día trece del mes de octubre del año dos mil veintitrés, el representante legal de la sociedad “**TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES**”, **S.C. DE R.S. DE C.V.**, en el cual solicita el aumento del parque vehicular con dos unidades para las nuevas rutas de las que anteriormente hizo solicitud.

**CUARTO:** Con fecha de dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió el **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE RUTAS Y PARQUE VEHICULAR EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, en el cual se determinó viable autorizar a la empresa “**TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES**”, **S.C. DE R.S. DE C.V.**, la creación de dos rutas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros; asimismo se le autorizó el aumento de su parque vehicular dentro de su concesión con dos unidades más para prestar el servicio en las nuevas rutas autorizadas, las cuales serán las siguientes:

NUEVAS RUTAS CREADAS	NÚMERO DE UNIDADES
ÚLTIMO ESFUERZO – EL TABLÓN – EL PULGUERO – RELÁMPAGO – SAN JUAN ARROYO – LAS GOLONDRINAS – LA ESMERALDA – EL LUINAL – MONCLOVA – EDO. DE MÉXICO – LA TOLVA – VENUSTIANO – CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
HÉCTOR PÉREZ – LA ESMERALDA – EL LUINAL – MONCLOVA- EDO. DE MÉXICO – LA FLORIDA – LA TOLVA – VENUSTIANO CARRANZA – CANDELARIA Y VICEVERSA.	UNO (1)

PARQUE VEHICULAR ANTERIOR	AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR	NUEVO PARQUE VEHICULAR
VEINTISIETE VEHÍCULOS AUTORIZADOS (27)	DOS VEHÍCULOS (2)	VEINITINUEVE VEHÍCULOS AUTORIZADOS (29)



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Por lo anterior bien se determinan los siguientes

#### CONSIDERANDOS

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente y facultado para conocer, resolver y autorizar la modificación de las condiciones de las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, siendo el presente caso en la modalidad de colectivo, del cual se solicitaron la ampliación de rutas autorizadas, la creación de nuevas rutas para prestar el servicio y el aumento del parque vehicular autorizado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 127, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 134, 136, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción II inciso e) 5 fracción II, 8, 18, 27, 41 fracción II inciso e), 89, 90, 91, 92, 96, 121, 127, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. En virtud del **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE RUTAS Y PARQUE VEHICULAR EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, resulta idóneo a fin de determinar los factores sociales, económicos, ambientales y de infraestructura que permitan visualizar de qué manera se deberá modificar las nuevas condiciones de la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, otorgada a favor de la empresa **“TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES”, S.C. DE R.S. DE C.V.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO RURAL**, por lo que se autorizan la creación de rutas y el aumento del parque vehicular de acuerdo a lo previsto en el **RESULTANDO CUARTO** y en el citado Estudio de Factibilidad, por lo cual se modifican las condiciones de la concesión otorgada a la sociedad denominada **“TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES”, S.C. DE R.S. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** En virtud del resolutivo anterior, esta autoridad se sirve en autorizar un aumento de **DOS** vehículos en su parque vehicular, dando como resultado un total de **VEINTINUEVE** vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo, otorgada a favor de la sociedad denominada **“TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES”, S.C. DE R.S. DE C.V.**, mismos vehículos que operaran en las rutas autorizadas previamente, en la ruta autorizada ampliada y en las nuevas rutas creadas, siendo un total de **VEINTISIETE** rutas autorizadas, que a continuación se señalan:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES	ESTADO
CANDELARIA – ARROYO – PEJELAGARTO – LÍMITE CON TABASCO	DOS (2)	SIN MODIFICAR



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

EJIDO DESENGAÑO – CANDELARIA	DOS (2)	SIN MODIFICAR
EJIDO ANTONIO GONZÁLEZ CURI – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO AGUAS MALAS – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO ARROLLO DE CUBA – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO BALANCAH – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO CANDELARIA – ESCÁRCEGA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO CUAUHTEMOC - CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO DELICIAS – PABLO GARCÍA – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO EL MIRADOR – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO EL NARANJO – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO EL PAÑUELO – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO LA LUCHA – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO LA MISTERIOSA – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO LA TIGRA – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO LAGUNA PERDIDA- CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO NUEVO COMALCALCO – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO PABLO GARCÍA – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO PEDRO SAÍNZ DE BARANDA – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO PEJELAGARTO – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO RAMONAL – ESTRELLA DEL SUR CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO SAN JUAN – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO SANTO DOMINGO – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
EJIDO TULIPAN – CANDELARIA	UNO (1)	SIN MODIFICAR
<b>ÚLTIMO ESFUERZO – EL TABLÓN – EL PULGUERO – RELÁMPAGO – SAN JUAN ARROYO – LAS GOLONDRINAS – LA ESMERALDA – EL LUINAL – MONCLOVA – EDO. DE MÉXICO – LA TOLVA – VENUSTIANO – CANDELARIA Y VICEVERSA</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>NUEVA</b>
<b>HÉCTOR PÉREZ – LA ESMERALDA – EL LUINAL – MONCLOVA-EDO. DE MÉXICO – LA FLORIDA – LA TOLVA – VENUSTIANO CARRANZA – CANDELARIA Y VICEVERSA.</b>	<b>UNO (1)</b>	<b>NUEVA</b>

**CUARTO:** Las demás condiciones previstas en el acuerdo publicado con fecha del día **VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, en el cual se prevé el refrendo de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada “**TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES**”, **S.C. DE R.S. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, seguirán surtiendo sus efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** En el caso de las nuevas rutas autorizadas, el Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada nuevo socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**SEXTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes resolutivos; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este acuerdo, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES", S.C. DE R.S. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.**

**TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO RESOLUTIVO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA”, S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO INTERURBANO, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 128 fracción I y párrafo noveno fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135 fracción II, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE**, donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada “**TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, autorizándole un parque vehicular de **DIEZ** vehículos tipo vagoneta.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada “**TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para solicitar la prórroga de la citada concesión, de conformidad con el artículo 135 párrafo quinto, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que los socios que integran la sociedad denominada “**TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con el artículo 135 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135 fracción II, 136 y demás relativos aplicables de la Ley



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción II, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad denominada "**TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **DIEZ** vehículos tipo autobús, para conducir en la siguiente ruta autorizada:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
ISLA AGUADA – CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	DIEZ (10)

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, mismo que al calce establece:

Artículo 127.- Son obligaciones de las y los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones previstos en el título de concesión, en condiciones de seguridad, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- II. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- III. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IV. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento, no interrumpir la prestación del servicio;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley y este Reglamento, los lineamientos que emita el Instituto, sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones esté obligado a observar;
- VI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto o de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- VII. En su caso, construir, ampliar y adecuar con recursos propios, la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que requiera para la prestación del servicio de transporte público;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que para conocer y evaluar la prestación del servicio público de transporte éste le requiera;
- IX. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores y conductoras conforme a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en el título de concesión;
- X. Contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a sus conductores, usuarios y terceros, así como a bienes de usuarios y terceros en los términos que determine este Reglamento y la Ley;
- XI. Tratándose del servicio de transporte público de personas, deberán prestar el servicio público que determine este Reglamento y la Ley, con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y las y los conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine la Ley y este Reglamento cuando se le requiera;
- XIII. Cubrir en forma oportuna los derechos que correspondan por concepto de solicitudes de otorgamiento y prórroga de concesiones y autorizaciones;
- XIV. Guardar y custodiar los documentos y bienes relativos a la concesión, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier trámite, gestión o procedimiento ante el Instituto por conducto de persona distinta a la que se encuentre registrada ante éste como su representante;
- XVI. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije el Instituto. La o el concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- XVII. Contar con un corralón de encierro que cumpla con las dimensiones necesarias para el servicio de resguardo y patio de maniobras según el número de unidades que se tenga concesionadas;
- XVIII. Abstenerse de prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIX. No llevar consigo o en el interior del vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona;
- XX. Prestar el servicio en forma higiénica, cómoda, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en estricto apego a la normatividad aplicable, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- XXI. Otorgar a la persona usuaria un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables;
- XXII. Respetar la tarifa autorizada, aplicando los descuentos de tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. No permitir a las y los usuarios, en el interior de los vehículos o instalaciones del servicio de transporte público, fumar, consumir alcohol y narcóticos;
- XXIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los vehículos establecidas según la modalidad y tipo de servicio de que se trate;
- XXV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones;
- XXVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría y el Instituto;
- XXVII. Exhibir en los establecimientos y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público las tarifas autorizadas;
- XXVIII. No realizar modificaciones al vehículo con que se presta el servicio de transporte público que contravengan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- XXX. No hacer uso de aparatos telefónicos móviles o equipos de radiocomunicación durante la conducción del vehículo, aun cuando tengan dispositivos móviles, salvo que vaya sin pasajero o pasajera y únicamente sea para contactar el próximo servicio;
- XXXI. Someterse a los exámenes médicos, de capacitación y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que se determine;
- XXXII. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los vehículos e instalaciones para el servicio de transporte público;
- XXXIII. Efectuar el ascenso y descenso de las y los pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados;
- XXXIV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por el Instituto de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración; y
- XXXV. Las demás que se señalen en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

**QUINTO:** Las unidades con las que se presten el servicio de transporte público de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, autorizado para circular dentro del **ESTADO DE CAMPECHE**, en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo Resolutivo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.**

**TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

